

REGLAMENTO DE DELEGADOS TECNICOS y JUECES

RFEDI

Pág. 2 Preámbulo.

Pág. 2 a 4 Capítulo I, disposiciones generales.

Pág. 5 a 6 Capítulo II, Delegados Técnicos.

Pág. 7 a 8 Capítulo III, Jueces

Pág. 8 Disposición transitoria.

Pág. 9 Anexo I; Art. 24 estatutos RFEDI, Comité de Jueces y Delegados Técnicos.

Pág. 9 Anexo II, Competencias del Delegado Técnico de Mushing.

Preámbulo.

Con objeto de regular el desarrollo de las funciones propias del estamento de Delegados Técnicos y Jueces de esta Real Federación Española Deportes de Invierno (RFEDI) (al que hace referencia el Art. 24 de los estatutos de la RFEDI), se redacta el presente Reglamento que incluye en su ámbito de aplicación a la totalidad de componentes del estamento de Delegados Técnicos y Jueces de cualquiera de las distintas especialidades deportivas previstas en el Art. 3 de los Estatutos de la RFEDI.

El presente Reglamento regulará las competencias y funciones del Comité de Delegados Técnicos y Jueces (Comité de DT y JU) de la RFEDI, así como la regulación del acceso al estamento de Delegados Técnicos y Jueces y las normas de aplicación al mismo, de obligado cumplimiento por cualquier componente de dichos estamentos y todo ello para una mayor claridad y mejor desarrollo de las actuaciones, habida cuenta de la responsabilidad nacional e internacional que asume la RFEDI con estas actuaciones.

Para todo lo no regulado en este reglamento, se utilizará el criterio de la Federación Internacional correspondiente.

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente Reglamento es recoger las normas necesarias que debe cumplir cualquier integrante del Estamento de Delegados Técnicos (DT) y Jueces (JU) de la RFEDI en el ejercicio de las competencias nacionales o internacionales que ostenta en atención a lo recogido en sus Estatutos, así como recoger los mecanismos a través de los cuales la RFEDI nombrará, designará o dará de baja a los mismos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El Reglamento será de aplicación a cualquier actuación que realice el Comité de DT y JU de la RFEDI en desarrollo de sus competencias, nacionales o internacionales y para todas las especialidades deportivas recogidas en el Artículo 3 de sus Estatutos, así como a las que la RFEDI pueda reconocer en su día.

Será también de aplicación a cualquier Delegado Técnico o Juez, recogido en el ámbito subjetivo del presente reglamento, que represente a la RFEDI, o comparezca a instancia de

ésta, ante cualquier Organismo o Federación Internacional, tanto de las que ostenta la representación exclusiva, en los términos del párrafo 2 del Artículo 3 de sus Estatutos, como ante cualquier otra.

Artículo 3.- Candidatos.

3.1. El Presidente del Comité de DT y JU convocará los cursos para el acceso a la titulación de DT y JU de las diferentes especialidades, cuando éste lo crea conveniente y necesario.

3.2. Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que su candidatura sea presentada por su Federación Autonómica.
- b) Que sea mayor de 18 años en la fecha de convocatoria del curso.
- c) Aportar su CV deportivo y profesional.

3.3. La selección final de los aspirantes a realizar el curso de DT o JU de las diferentes especialidades será determinada por el Comité de DT y JU de la RFEDI.

Artículo 4.- Pruebas de acceso.

4.1. Los candidatos deberán superar un examen teórico - práctico que preparará el Comité de DT y JU.

4.2. Una vez haya superado dicho examen, el candidato deberá actuar como DT o JU en prácticas, bajo la supervisión de un DT o JU, según el caso, que designe el Comité y en las siguientes pruebas (incluidas dentro del calendario RFEDI) en atención a la disciplina para la que el DT o JU en prácticas sea candidato:

- Alpino: En dos pruebas, una técnica (SL/GS) y una de Velocidad (SG/DH).
- Fondo: En dos pruebas, una de distancia (CL/F) y una de Sprint.
- Biathlon: En dos pruebas en nieve.
- Snowboard: En dos pruebas.
- FreeSki: En dos pruebas.
- Mushing: En dos pruebas, una en nieve y una en tierra.

4.3. El DT o JU de la prueba, es decir el designado como tutor del de prácticas, remitirá un informe de la actuación del DT o JU en prácticas, en el que analizará su capacidad técnica, conocimientos de los Reglamentos de la RFEDI, Reglamentos FIS, IFSS, IBU además de su actitud personal.

4.4. El DT o JU candidato, durante las prácticas, no tendrá derecho al reintegro de sus gastos de desplazamiento ni a cantidad alguna en concepto de dieta.

Artículo 5.-Nombramiento.

Superado con éxito el examen y con el informe favorable al que se hace referencia en el artículo 4.3, el candidato será nombrado DT o JU de la RFEDI.

Artículo 6.-Licencia.

6.1. Una vez nombrado el DT o el JU, éste podrá solicitar la expedición de la correspondiente licencia, que constituye el documento acreditativo de su condición de DT o JU de la RFEDI, a través de la extranet de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de emisión de licencias.

6.2. La licencia tendrá una validez anual (del 1 de junio al 31 de mayo), por lo que será necesario renovarla cada temporada.

6.3. Para la renovación de la licencia será necesario que no hayan transcurrido más de tres años desde el nombramiento o, en caso contrario, estar en posesión del "Certificado de Actualización y Reciclaje", que será expedido por la RFEDI y tendrá una validez de tres años.

Artículo 7.-Situación de reserva.

7.1. Al cumplir los 65 años de edad, el DT o JU pasará de forma automática a la situación de reserva.

7.2. La designación para competiciones de los DT o JU en situación de reserva quedará a criterio del Comité de DT y JU.

Artículo 8.- Situación de excedencia voluntaria.

8.1. La excedencia en las funciones de DT o JU se concederá a solicitud del interesado y no podrá superar un período máximo de dos temporadas consecutivas,

8.2. La excedencia en las funciones de DT o JU de aquellas personas que hayan sido elegidas para desempeñar un cargo directivo en la RFEDI y que deseen acogerse a dicha situación, será por un período igual al tiempo que dure el mandato, siendo obligatoria su incorporación al estamento de DT o al estamento de JU, una vez finalizado, en la temporada inmediatamente posterior.

8.3. Para reincorporarse a sus funciones de DT o JU deberá de superar un curso de reciclaje y obtener de nuevo el "Certificado de Actualización y Reciclaje",

Artículo 9.-Bajas

9.1. El DT o JU que durante dos temporadas consecutivas no haya realizado ninguna actuación sin causa justificada o no haya asistido a los cursos anuales de actualización, se verá privado de su licencia y dado de baja como miembro del estamento correspondiente.

9.2. En caso de que así lo desee, deberá volver a superar las pruebas de acceso y nombramiento regulados en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II: DELEGADOS TÉCNICOS

Artículo 10.- El Delegado Técnico.

10.1. El DT es el representante oficial de la RFEDI en aquellas competiciones oficiales incluidas en el calendario de la misma para las que haya sido designado, así como cuando represente a ésta ante cualquier Organismo o Federación Internacional.

10.2. El DT estará integrado en el Comité de DT y JU de la RFEDI.

10.3. Sus funciones serán:

- a) Velar por la correcta aplicación de las normas contempladas en los reglamentos de la RFEDI.
- b) Asesorar y colaborar con los organizadores de las competiciones y eventos para el buen desarrollo de éstos.
- c) Aplicar con el máximo rigor las normas de seguridad.
- d) Representar a la RFEDI en las competiciones que se le asignen.
- e) Las propias que se recogen en los reglamentos de los diferentes especialidades y categorías de la RFEDI para desarrollar su labor.

Artículo 11-Actuaciones.

11.1. Una vez confeccionado el calendario de Competiciones RFEDI, el Presidente del Comité de DT y JU, contactará con cada uno de los DT, solicitándoles su disponibilidad de fechas, para proceder a designar las diferentes delegaciones.

11.2. En función de las disponibilidades y del calendario de competiciones, el Comité asignará a cada DT sus actuaciones, las cuales le serán comunicadas de forma fehaciente.

11.3. Dichas designaciones serán remitidas a la secretaría de la RFEDI para que lo comunique a los organizadores correspondientes.

11.4. El DT deberá llegar al lugar donde se celebre la prueba con la suficiente antelación para conocer el recorrido y evaluar los posibles problemas que se puedan derivar en relación con el circuito, terreno, superficie, estado de la nieve, medidas de seguridad, y cuantos elementos intervienen en la prueba.

11.5. Es recomendable que el DT llegue al lugar de la prueba 24 horas antes del inicio de la misma, para evaluar con los responsables correspondientes las medidas oportunas que salvaguarden el buen desarrollo de ésta.

Artículo 12.-Deberes del Delegado Técnico.

Son deberes del DT las siguientes:

- 12.1. Los indicados en los reglamentos de la RFEDI, de la FIS e IFSS, y en las reglas y normativas publicadas por el Comité de DT y JU.
- 12.2. Representar con la profesionalidad requerida a la RFEDI.
- 12.3. El DT deberá únicamente utilizar la uniformidad oficial que haya sido facilitada por la RFEDI, tanto en el transcurso de la competición como en las reuniones de Jefes de Equipo y en las ceremonias de reparto de premios.
- 12.4. El DT solo podrá ejercer sus funciones en competiciones o eventos que estén autorizadas por la RFEDI o cuando ésta le designe expresamente para que le represente ante Organismos o Federaciones Internacionales.
- 12.5. El DT, en cuanto representante de la RFEDI, deberá de estar presente en el momento de la entrega de premios, salvo causa justificada comunicada de forma fehaciente a los organizadores de la carrera y a la RFEDI.
- 12.6. El DT, además de las competencias que se le asignan en los diferentes reglamentos de la RFEDI o de las Federaciones Internacionales (entre otras, FIS, IBU, IFSS), deberá ser conocedor de los reglamentos de las Federaciones Internacionales, con las especialidades que se recogen en el Anexo II para la especialidad de Mushing.

Artículo 13.-Derechos del Delegado Técnico

13.1. El Comité de DT y JU, a través de la secretaría de la RFEDI, pondrá a disposición del DT toda la documentación necesaria, tales como normativas, reglas, libros de puntos, etc., para el correcto desarrollo de su función.

13.2. La RFEDI reintegrará al DT los gastos de dietas y kilometraje de sus actuaciones de acuerdo al baremo en vigor de la RFEDI.

Artículo 14.- Seguro de accidentes y Responsabilidad Civil

La RFEDI contratará una póliza de seguro de accidentes y de Responsabilidad Civil que cubrirá sus actuaciones como DT de la RFEDI.

Artículo 15.- Medidas disciplinarias y sanciones.

El DT, como persona incluida en el ámbito subjetivo de este Reglamento, seguirá sujeta al ámbito disciplinario de la RFEDI, recogido en el Reglamento Disciplinario y en el resto de normativa de aplicación.

CAPÍTULO III: JUECES

Artículo 16.- El Juez.

16.1. El Juez (en adelante JU) es el representante oficial de la RFEDI en aquellas competiciones oficiales incluidas en el calendario de la misma para las que haya sido designado.

16.2. El JU estará integrado en el Comité de DT y JU de la RFEDI.

16.3. Sus funciones serán:

- a) Velar por la correcta aplicación de las normas contempladas en los reglamentos de la RFEDI.
- b) Valorar y obtener una puntuación objetiva de las ejecuciones de los deportistas participantes.
- c) Colaborar con los organizadores de las competiciones y eventos para el buen desarrollo de éstos.
- d) Aplicar con el máximo rigor los criterios para enjuiciar las pruebas y habilidades en función de los requisitos de cada disciplina.
- e) Representar a la RFEDI en las competiciones que se le asignen.

- f) Las propias que se recogen en los reglamentos de los diferentes especialidades y categorías de la RFEDI para desarrollar su labor.

Artículo 24-Actuaciones.

24.1. Una vez confeccionado el calendario de Competiciones RFEDI, el Presidente del Comité de DT y JU, contactará con cada uno de los JU, solicitándoles su disponibilidad de fechas, para proceder a designar las diferentes delegaciones.

24.2. En función de las disponibilidades y del calendario de competiciones, el Comité asignará a cada JU sus actuaciones, las cuales le serán comunicadas de forma fehaciente.

24.3. Dichas designaciones serán remitidas a la secretaria de la RFEDI para que lo comunique a los organizadores correspondientes.

Artículo 25.-Deberes del Juez.

Son deberes del JU las siguientes:

25.1. Los indicados en los reglamentos de la RFEDI, de la FIS e IFSS, y en las reglas y normativas publicadas por el Comité de DT y JU.

25.2. Representar con la profesionalidad requerida a la RFEDI.

25.3. El JU deberá, en su caso, utilizar la uniformidad oficial que haya sido facilitada por la RFEDI en el transcurso de la competición o, en caso de asistencia, en las reuniones de Jefes de Equipo y en las ceremonias de reparto de premios.

25.4. El JU solo podrá ejercer sus funciones en competiciones o eventos que estén autorizadas por la RFEDI o cuando ésta le designe expresamente para que le represente ante Organismos o Federaciones Internacionales.

25.5. El JU deberá ser conocedor de los reglamentos de la RFEDI y de las Federaciones Internacionales.

Artículo 26.-Derechos del Juez.

26.1. El Comité de DT y JU, a través de la secretaria de la RFEDI, pondrá a disposición del JU toda la documentación necesaria para el correcto desarrollo de su función.

26.2. La RFEDI reintegrará al JU los gastos de dietas y kilometraje de sus actuaciones de acuerdo al baremo en vigor de la RFEDI.

26.3. La RFEDI expedirá un seguro de accidentes y responsabilidad civil que cubrirá al JU en sus actuaciones como tal.

Artículo 27.- Medidas disciplinarias y sanciones.

El JU, como persona incluida en el ámbito subjetivo de este Reglamento, seguirá sujeta al ámbito disciplinario de la RFEDI, recogido en el Reglamento Disciplinario y en el resto de normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los efectos de lo previsto en el artículo 6.3 del presente Reglamento, el plazo de tres años a que hace referencia el citado artículo, comenzará a computar, para aquellos DT y JU que consten como tales en los listados de la RFEDI de la temporada 2018/2019, desde la fecha de finalización de la misma, esto es, desde el 31 de mayo de 2019.

ANEXO I

ARTÍCULO 24.- COMITÉ DE JUECES Y DELEGADOS TÉCNICOS

1. El Presidente del Comité de Jueces, y Delegados Técnicos, será designado por el Presidente de la RFEDI. Sus competencias, recogidas en el Artículo 22 del Real Decreto 1835/1991, se desarrollarán según las distintas especialidades deportivas previstas en el Artículo 3 de estos Estatutos, son las siguientes:
 - a) Establecer los niveles de formación arbitral.
 - b) Clasificar técnicamente a los Jueces y Delegados Técnicos, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.
 - c) Proponer los candidatos a Juez y Delegados Técnicos internacionales, de las distintas especialidades.

- d) Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
- e) Coordinar con las Federaciones Territoriales los niveles de formación.
- f) Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito estatal no profesionales.
- g) Cualquiera otras delegadas por la RFEDI

ANEXO II

COMPETENCIAS DEL DELEGADO TÉCNICO DE MUSHING.

1. El DT de Mushing, además de las competencias que se le asignan en los reglamentos de Mushing de la RFEDI, a título no exhaustivo, tendrá las siguientes:
 - a) Aportar a título excepcional modificaciones al Reglamento de la prueba, siempre que no contradigan lo dicho en los reglamentos RFEDI.
 - b) Modificar el orden de salida y sus intervalos.
 - c) Aplazar una prueba en caso de fuerza mayor, o por razones de imperiosa seguridad.
 - d) Modificar las posiciones de salida o llegada o cualquier otra cuestión para conseguir una mayor seguridad para participantes y público.
 - e) Podrá designar algún juez de salida o llegada en caso de ausencia o necesidad.
 - f) Asegurar el orden en el terreno del recorrido en colaboración con las autoridades Civiles y de Policía.
 - g) Asegurarse de que todos los oficiales estén en sus puestos.
 - h) Asegurarse que todos los oficiales poseen la información necesaria para cumplir sus funciones.
 - i) Vigilar a los participantes y sus perros, e impedir a todo participante excluido, suspendido o descalificado, tomar parte en la competición.
 - j) Verificar que cada participante lleva el dorsal identificativo.
 - k) Agrupar a los participantes según su categoría.
 - l) Informar al Jurado de Carrera de los cambios efectuados en el programa o recorrido.
 - m) Recibir las reclamaciones y trasmitirlas al Jurado de Carrera para ser juzgadas.
 - n) Reunir las actas de los cronometradores, veterinarios, jefe de controles y jueces para establecer la clasificación.
 - o) Preparar y recabar toda la información necesaria para cumplimentar el informe final de carrera.